

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Manuel Cadiñanos Ochoa, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno civil sean declarados vedados de caza los terrenos comunales y particulares de los términos jurisdiccionales de los pueblos de Las Viadas de Tobalina y La Revilla de Herrán (del Ayuntamiento del Valle de Tobalina).

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante 15 días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 1.º de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Fernando Pineda Martínez, de 33 años, fotógrafo, vecino de Miranda, de donde desapareció el 2 de diciembre último, siendo sus señas: buena estatura, moreno, lleva boina, botas rojas, pelliza color rojo con cuello de piel, americana rayada en negro y café, pantalón rayado en negro y blanco y camisa de franela oscura.

Burgos 3 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de los menores Luis Sánchez Torres y Angel Serrano Alvarez, naturales de Palencia y Astudillo, respectivamente,

fugados de la Casa de Caridad de esta ciudad.

Burgos 3 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Habiendo terminado el plazo durante el cual tenía que prestar el servicio de bagajes en la provincia el contratista de los mismos durante el ejercicio de 1932, D. Toribio Domínguez Amayuelas, con el fin de determinar si la fianza constituida en garantía de su compromiso está afectada de responsabilidad, y proceder, en caso negativo, a su devolución, como determina el artículo 34 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radiquen los distintos cantones o puntos de etapa de bagajes de esta provincia, remitan a la Excm. Diputación certificación de las reclamaciones que puedan formularse ante el Juzgado municipal contra el contratista don Toribio Domínguez Amayuelas, por incumplimiento del servicio o falta de abono de jornales por prestación del mismo, en la inteligencia de que, si transcurrido el plazo de treinta días que se concede para ello, no se recibiese expresada certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por la presente se hace saber haber sido nombrados Auxiliares Recaudadores de la Zona de Ibeas de Juarros los señores que a continuación se expresan:

D. Bernardo Ruiz Arnáiz.

D. Valentín Valdemoro Sáiz.

Lo que se hace público para conocimiento de Ayuntamientos y particulares.

Burgos 2 de febrero de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Circular.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que no se admitirá ninguna acta de constitución de las Comisiones municipales de Policía rural, que no vengán constituidas con arreglo a lo que disponen los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 24 de enero del año actual, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 25, de fecha 30 de enero próximo pasado, a que deberán atenerse.

Burgos 3 de febrero de 1933.—Por El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 1.—En la ciudad de Burgos a 18 de enero de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Alfredo Alvarez

Sancha y D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso, promovido por D. Braulio Díez Valdivielso, D. Federico González Mayor y D. Ramón Caballero Collantes, mayores de edad y vecinos de Quintanilla-Somuñó, representados por el Procurador D. Moisés Maroto y defendidos por el Letrado D. Aurelio Gómez, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso, sobre nulidad o revocación del acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 1931, que les declaró responsables de la cantidad de 1.361 pesetas con 20 céntimos, como resultado del examen y censura de las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926; y

Resultando: Que D. Federico González y D. Braulio Díez, Alcalde y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Quintanilla Somuñó, en el segundo semestre de 1926, rindieron la cuenta correspondiente a su gestión, que presentada en el Ayuntamiento, se acordó por el Alcalde en decreto de 24 de junio de 1930—que aparece sin autorizar— pasara a la Comisión permanente a los fines establecidos en el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal y 154 del Estatuto municipal.

Resultando: Que en cumplimiento de tal acuerdo, la Comisión municipal permanente redactó su Memoria en fecha 28 del propio mes y año, en la que se hace constar que, si bien la estructura de las cuentas se ajusta a los preceptos del Regla-

mento de Hacienda municipal, se observa, sin embargo, que no se acompaña a las mismas certificación del acta del arqueo que debiera verificarse en 31 de diciembre, ni la de acuerdos modificativos de créditos, si los hubo, y que no obstante advertirse ciertas deficiencias en cuanto a la justificación de ingresos y pagos, se reservan el derecho de hacer los reparos correspondientes en el dictamen que han de emitir, proponiendo al Ayuntamiento la resolución que proceda una vez que expire el plazo de poder presentar contra las mismas reclamaciones, acordando así bien que se expongan al público, por término de quince días para el examen y reclamaciones pertinentes.

Resultando: que un año después, o sea el 22 de junio de 1931, se formula por el Regidor Síndico del Ayuntamiento, un pliego de reparos a la cuenta de que se trata, pero solamente en cuanto a determinados libramientos; y la Alcaldía, en Decreto de la misma fecha, acordó se diese traslado del pliego de reparos a los cuentadantes señores González y Díez, por término de quince días, lo cual hubo de efectuarse en 24 siguientes sin que del expediente conste si llegaron a presentarse o no los pliegos de descargo, pues únicamente aparece unida una relación de los gastos ocasionados con motivo del deslinde entre los términos municipales de Quintanilla Somuño y Villavieja de Muñó.

Resultando: Que en 30 de noviembre del repetido año 1931, el Regidor Síndico informa al Ayuntamiento en el sentido de que los dos cuentadantes D. Federico González y D. Braulio Díez han presentando, fuera ya del plazo concedido, la relación de gastos del deslinde de que queda hecha mención, pero sin acompañar los debidos justificantes, como tampoco respecto a las otras dos partidas censuradas, y en su virtud propuso fuesen desechadas de la data las tres cantidades reparadas en la cuenta, importantes 1.361,20 pesetas, y que se haga responsables a los tres claveros D. Federico González, D. Braulio Díez y don Ramón Caballero.

Resultando: que sin que conste se hubiera decretado ni llevado a efecto ningún otro requisito ni trámite reglamentarios en relación con las cuentas objeto del recurso, el Alcalde acordó convocar a sesión al Ayuntamiento pleno para el día 24 de diciembre de 1931, a fin de

dar cuenta del informe emitido por el Síndico y acordar lo procedente; y en diligencia puesta a continuación, suscrita por el Secretario, hace constar este funcionario que el día 24 no pudo celebrarse sesión por falta del número suficiente de Concejales, «convocándose el Ayuntamiento para el día 28».

Resultando: que en sesión de esta fecha, 28 de diciembre de 1931, el Ayuntamiento de Quintanilla Somuño acordó por el voto del Alcalde y dos Concejales declarar responsables de la cantidad de 1.361'20 pesetas como resultado del examen y censura de las cuentas expresadas a los tres claveros D. Federico González, D. Braulio Díez y don Ramón Caballero, como Alcalde, Depositario y Secretario Contador, siendo de advertir que otros tres Sres. Concejales que se presentaron para asistir a la sesión, dos se retiraron al comienzo, alegando ser interesados, y otro hizo constar consideraba ilegal todo acuerdo sobre las cuentas, una vez que para nada se había tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 569—así figura—del Estatuto municipal en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Resultando: Que contra este acuerdo y en plazo legal iniciaron dichos tres señores declarados responsables, y en nombre y representación de ellos el Procurador don Moisés Maroto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, formulando a su tiempo la demanda en la que después de alegar como hechos los que sustancialmente quedan expuestos y resultan del expediente, y hacer resaltar como infracciones principales cometidas, que se declara responsable al don Ramón Caballero, sin haberle oído, que las cuentas tampoco fueron expuestas al público, ni se citó a la sesión a los cuentadantes, concluyó suplicando se declarara la nulidad del expediente y de la sesión y acuerdo recurrido, y caso negativo, la revocación de éste.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda oponiéndose a la misma y pidiendo la confirmación del acuerdo en todas sus partes.

Resultando: que denegado el recibimiento del pleito a prueba por auto firme de 10 de mayo último, y seguido el asunto por los restantes trámites legales, se señaló para la discusión y votación de la sentencia el día 7 del actual mes de enero.

Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Visto el artículo 579 del Estatuto municipal, el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, las demás disposiciones de la Ley y Reglamento de lo Contencioso y del Reglamento de procedimiento en materia municipal, de general aplicación, y el artículo 4.º del Código civil.

Considerando: que alegada por la parte recurrente la nulidad del acuerdo impugnado por consecuencia de haberse omitido en el expediente determinados trámites y requisitos, que por ser de inexcusable observancia le invalidan y hacen legalmente ineficaz, se precisa examinar en primer término esta cuestión, ya que de estimarse procedente la nulidad invocada, tal declaración impediría en el caso de autos entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Considerando: Que tanto el Estatuto municipal, en su artículo 579, como el Reglamento de Hacienda municipal en el 126, declarados vigentes en esta parte por el Gobierno de la República, exigen por modo imperativo y claro que las cuentas municipales—cuya censura y aprobación compete en todo caso al Ayuntamiento pleno—habrán de ser expuestas al público por el plazo de quince días, al objeto de que los habitantes del término municipal puedan formular contra las mismas los reparos y observaciones que juzguen atinentes, ordenando así bien esos mismos preceptos legales que a la sesión en que las cuentas hayan de ser censuradas, sean citados los cuentadantes.

Considerando: Que, no obstante la extraordinaria lentitud con que por el Ayuntamiento de Quintanilla Somuño se ha procedido en el examen y censura de las cuentas que motivan el presente recurso, del expediente administrativo nada consta se hayan cumplido ninguno de los requisitos a que se contrae el anterior considerando, de los cuales y pese a las observaciones y protestas formuladas por un señor Concejale en la sesión en que se declaró la responsabilidad, se ha prescindido con evidente y notoria infracción de los terminantes preceptos legales antes citados, aparte de otras informalidades que también la misma parte recurrente señala en su escrito de demanda, como la convocatoria a la sesión por el Secretario sin siquiera expresarse en la diligencia

que lo hacía de orden del Alcalde, y no haber intervenido nuevamente la Comisión municipal y formulado su memoria en el modo y momento prevenidos en el párrafo segundo del artículo 126 del ya mencionado Reglamento.

Considerando: Que además de las omisiones y defectos apuntados, el propio expediente evidencia otra infracción de más acentuada gravedad, que vulnera los más elementales principios de equidad y de justicia y resulta incompatible con toda clase de jurisdicciones, cual es la de no haber sido enterado de las cuentas ni dado vista de los reparos a uno de los recurrentes, el D. Ramón Caballero, a quien el Ayuntamiento hubo de extender la declaración de responsabilidad, sin que aparezca se le haya oído previamente en momento alguno y sin que oficialmente, al menos, haya podido enterarse de esas cuentas rendidas por los otros dos señores recurrentes, por la razón de que tampoco fueron expuestas al público.

Considerando: Que las infracciones de que queda hecha mención y muy especialmente el no haber sido oído uno de los declarados responsables, no habérseles citado a la sesión en que las cuentas se censuraron y la falta de exposición al público de las mismas, constituyen otros tantos vicios esenciales de procedimiento que hacen nulo e ineficaz el acuerdo, conforme a la disposición del artículo 4.º del Código Civil,

Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar como declaramos nulo y de ningún valor y efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño de fecha 28 de diciembre de 1931, objeto del presente recurso, y acordamos que en el expediente sobre examen y censura de las cuentas de que se trata debe ser oído don Ramón Caballero sobre los reparos que a las mismas se hagan, exponiéndolas después al público en la forma y plazo fijados en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda municipal, uniendo a ellas, en su caso, el pliego de descargos, así como los que oportunamente hayan presentado los otros cuentadantes, al igual que las reclamaciones y reparos que por consecuencia de la exposición lleguen a producirse, todo lo cual se pasará a la Comisión permanente a los fines que expresa el citado artículo, reponiéndose el expediente al estado que mantenía

antes de esos trámites, y cumplidos que sean vuelva el Ayuntamiento a adoptar el acuerdo que estime procedente acerca de dichas cuentas, debiendo ser citados a la sesión los cuentadantes, y continuándose en todo lo demás la tramitación del expediente con arreglo a derecho. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación del presente fallo, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a 18 de enero de 1933.—Ante mí, Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1933.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Requisitorias.

Oyal Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en causa por hurto número 539 de 1932, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducido a prisión apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Catalina Zacarías, chófer, natural de Burgo de Osma, que debe residir en la actualidad en Madrid, se ignora el domicilio, así como las demás circunstancias, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser oído en

causa seguida en dicho Juzgado con el número 545 de 1932 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Bilbao.

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario de la ley hipotecaria a instancia de la Sociedad Marquijana, Soga y Compañía y otros, contra D. Bibiano de Porras y Sainz Pardo y D.ª Generosa Sainz Pardo, en los cuales se ha mandado sacar, por segunda vez, a pública subasta para su venta, las fincas que a continuación se indican, con el valor a las mismas señalado:

Una casa que se titula La principal de los Porras, sita en el barrio de Berrueza, al sitio de Pumarejo, término de Espinosa de los Monteros, señalada con el número 76, con 542 metros cuadrados, teniendo adheridos un patio con su tejavana, que mide 891 metros; otro patio, también con tejavana, con 128 metros cuadrados; una plazuela a la entrada, con árboles, que mide 535 metros cuadrados, y una capilla con comunicación, señalada con el número 77 del barrio de Berrueza, que ocupa otros 535 metros cuadrados, todo lo cual ha sido valorado en 140.000 pesetas.

Una huerta llamada El Padrón, cercada de pared propia, sita en el expresado sitio y término, con árboles frutales, de 32 celemines y un cuartillo próximamente, la cual ha sido valorada en 60.000 pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de marzo próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor señalado a las fincas que se enajenan.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el 75 por 100 del valor dado a dichas fincas.

Tercera. Los autos y la certificación que la ley previene estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes y que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 2 de febrero de 1933.—Leoncio Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrojeriz.

En sesión celebrada en el día de hoy por este Ayuntamiento, han sido aprobados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre tránsito de perros por vías municipales, carruajes de lujo de tracción animal y bicicletas y aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas, quedando expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Castrojeriz 28 de enero de 1933.—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Formuladas las cuentas municipales, de los ejercicios 1930 y 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Coruña del Conde 30 de enero de 1933.—El Alcalde, Niceto Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva Rio-Ubierna, respecto de las de los del tercero y cuarto trimestre de 1932.

Alcaldía de Ibero del Castillo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispues-

tos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ibero del Castillo 1 de febrero de 1933.—El Alcalde, P. O., Prócuro García Marcos.

Alcaldía de Quintanillabón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanillabón 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Gregorio Oñate.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Barcina de los Montes.
Rojas.
Solás de Bureba.
Pardilla.
Tubilla del Lago.
Modúbar de la Emparedada.

Alcaldía de Villagalijo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagalijo 30 de enero de 1933.—
El Alcalde, Alberto Gómez.

Alcaldía de Villangómez.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villangómez 30 de enero de 1933.—
El Alcalde, Lope Revilla.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tapia de Villadiego 22 de enero de 1933.—El Alcalde, Maximiano Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villanueva de Odra.
Jaramillo de la Fuente.
Hornillos del Camino.
Baños de Valdearados.
Vizcainos.
Castrovido.
Villalbilla de Villadiego.
Palacios de la Sierra.
Ayuelaş.
Quintanillabón.
Olmillos de Sasamón.

Barcina de los Montes.
Villazopeque.
Santa María Mercedillo.
Fontioso.
Rojas.
Solas de Bureba.
Villanueva de Puerta.
La Aguilera.
Solduengo.
Regumiel de la Sierra.
Villalbilla de Burgos.
Huérmeces.
San Mamés de Burgos.
Los Tremellos.
Villamartin de Villadiego.
Espinosa del Camino.

Alcaldía de Villarcayo.

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Demetrio González y González, hijo de Esteban y Maximiana, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero, a las once de la mañana y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villarcayo 1 de febrero de 1933.—
El Alcalde, Eliseo Cuadro.

Igual citación hace el Alcalde de Sotresgudo, respecto del mozo Severiano Dueñas Álvarez, hijo de Severiano y Semproniana.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Román Manuel Jiménez Gil, hijo de José y Saturnina; Abel Martínez Rodríguez, de Gregorio y Trinidad, y Baldomero Sainz Braceras, de Gregorio y Juana.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Manuel Aurelio Novoa López, hijo de Cesáreo y Benita y Ovidio Robledo Díez, de Pedro y Primitiva, del reemplazo de 1931, y de Gonzalo Martínez Peña, de Isidro y Carmen, del de 1929.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario por gastos de arreglo de calles y caminos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular las reclamaciones los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquier

ra de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 21 de enero de 1933.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Alcaldía de Puentedura.

Terminado el repartimiento municipal por pastos, riegos, impuestos sobre la ganadería cabría, vacuna, cerril y otros extraordinarios de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justificadas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puentedura 20 de enero de 1933.—
El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Por este Ayuntamiento han sido aprobadas las cuentas municipales, con el carácter definitivo, correspondientes a los años de 1925-1926, semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.

Se hace público el presente acuerdo, a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

La Puebla de Arganzón 26 de enero de 1933.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 26 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres, respecto de las de los ejercicios de 1925-26 a 1930, ambos inclusive.

El de Santo Domingo de Silos,

respecto de las de los ejercicios de 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.

Alcaldía de Neila.

Acordada por este Ayuntamiento la forma en que ha de hacerse el aprovechamiento de pastos de esta villa, en el actual año, se halla de manifiesto en su Secretaría por el plazo de ocho días, para que cuantos los deseen puedan examinarla y presentar contra dicho acuerdo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Neila 31 de enero de 1933.—El Alcalde, Julio Fernández.

Alcaldía de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de sepulturero-enterrador del Cementerio de esta villa, limpieza y arreglo del mismo, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas con una póliza de 8.ª clase en esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta días, desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Trespaderne 30 de enero de 1933.—
El Alcalde, Victoriano Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

2

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades
del aparato digestivo

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

2

IMPRESA PROVINCIAL